|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones**  **Ginebra, 11-15 de octubre de 2021** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg | |
|  | |
|  |  |
|  | **Documento RRB21/3/12-S** |
| **15 de octubre de 2021** |
| **Original: inglés** |
| Resumen de decisiones   de la   88ª reunión de la Junta del Reglamento  de Radiocomunicaciones | |
| 11-15 de octubre – reunión híbrida | |

Presentes: Miembros de la RRB  
Sr. N. VARLAMOV, Presidente  
Sr. E. AZZOUZ, Vicepresidente  
Sr. T. ALAMRI, Sra. C. BEAUMIER, Sr. L. F. BORJÓN FIGUEROA, Sra. S. HASANOVA, Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI,   
Sr. D. Q. HOAN, Sra. L. JEANTY, Sr. S. M. MCHUNU, Sr. H. TALIB

Secretario Ejecutivo de la RRB  
Sr. M. MANIEWICZ, Director, BR

Redactores de actas   
Sra. C. RAMAGE y Sra. S. MUTTI

También presentes: Sr. A. VALLET, Jefe, SSDSr. C. C. LOO, Jefe, SSD/SPR  
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe, SSD/SSC  
Sr. J. WANG, Jefe, SSD/SNP  
Sr. N. VASSILIEV, Jefe, TSD   
Sr. K. BOGENS, Jefe, TSD/FMD  
Sr. B. BA, Jefe, TSD/TPR  
Sra. I. GHAZI, Jefa, TSD/BCD  
Sr. M. COSIC, Jefe, IAP/SAS  
Sr. D. BOTHA, SGD  
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

| **Punto N.º** | **Asunto** | **Acción/decisión y motivos** | **Seguimiento** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Apertura de la reunión | El Presidente, Sr. N. VARLAMOV, da la bienvenida a los miembros de la Junta a la 88ª reunión y señala con satisfacción que es la primera reunión de la Junta desde octubre de 2019 con la mayoría de los miembros de la Junta presentes en persona.  El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Sr. M. MANIEWICZ, en nombre del Secretario General, Sr. H. ZHAO, da también la bienvenida a los miembros de la Junta, e indica que espera que todos los miembros de la Junta puedan asistir en persona a la próxima reunión. Además, el Director desea a la Junta una reunión fructífera. | – |
| 2 | Adopción del orden del día [RRB21-3/OJ/1(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-OJ-0001/en); [RRB21-3/DELAYED/4](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-SP-0004/en) | La Junta adopta el proyecto de orden del día con las modificaciones indicadas en el Documento RRB21-3/OJ/1(Rev.1). La Junta decide incluir los Documentos RRB21‑3/DELAYED/1, RRB21-3/DELAYED/3, RRB21-3/DELAYED/5 y RRB21‑3/DELAYED/6 en el punto 3 del orden del día, y el Documento RRB21‑3/DELAYED/2 en el punto 5.6 del orden del día a título informativo. La Junta también decidió aplazar hasta su 89ª reunión el examen del Documento RRB21‑3/DELAYED/4 y encargó a la Oficina que añadiera este documento al orden del día de la 89ª reunión y que siguiera teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT-AXB30.5E hasta el final de la 89ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la Administración de Arabia Saudita.  La Oficina añadirá el Documento RRB21‑3/DELAYED/4 al orden del día de la 89ª reunión y seguirá teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT‑AXB30.5E hasta el final de la 89ª reunión de la Junta. |
| 3 | Informe del Director de la BR [RRB21-3/4](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0004/en); [RRB21-3/4(Add.1)](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0004/en); [RRB21-3/4(Add.2)](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0004/en); [RRB21-3/4(Add.3)](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0004/en);  [RRB21-3/4(Add.4)](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0004/en); [RRB21-3/4(Add.5)](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0004/en); [RRB21-3/DELAYED/1](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-SP-0001/en); [RRB21-3/DELAYED/3](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-SP-0003/en); [RRB21-3/DELAYED/5](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-SP-0005/en); [RRB21-3/DELAYED/](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-SP-0006/en)6 | La Junta examina detenidamente el Informe del Director, incluido en el Documento RRB21-3/4 y sus Addenda, y expresa su agradecimiento a la Oficina por la completa y detallada información facilitada. | – |
| a) La Junta examina detalladamente el § 1 y el Anexo 1 del Documento RRB21‑2/4 relativo a las acciones derivadas de las decisiones de la 87ª reunión de la Junta y, concretamente, los siguientes puntos: | – |
| a-i) Al examinar el § 3 p) relativo a las actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia en relación con las redes de satélites ATHENA‑FIDUS-38E a 38° E y HELLAS-SAT-2G a 39° E, la Junta agradece a la Oficina la asistencia prestada a ambas administraciones. La Junta anima una vez más a las Administraciones de Francia y Grecia a continuar su labor de coordinación con la mejor voluntad para lograr un resultado satisfactorio y encarga a la Oficina que siga prestando asistencia a ambas administraciones en esta labor y que informe a la Junta de los eventuales progresos. | La Oficina seguirá prestando asistencia a las dos administraciones en esta labor e informará a la Junta de los eventuales progresos. |
| a-ii) En lo que atañe al § 3 q) sobre las estadísticas relativas a los datos presentados en virtud de la Resolución **40 (Rev.CMR-19)** al Grupo de Trabajo 4A del UIT-R, tal como figuran en el Documento [4A/402](https://www.itu.int/md/R19-WP4A-C-0402/en), y la información actualizada posterior que facilitará la Oficina, la Junta agradece a la Oficina la información facilitada. La Junta encarga a la Oficina que proporcione información actualizada sobre este asunto cuando esté disponible. | La Oficina proporcionará información actualizada sobre este asunto cuando esté disponible. |
| a-iii) Con referencia al punto s) relativo a la interferencia perjudicial a las emisiones de las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido, que se publica de conformidad con el Artículo **12** del RR, la Junta toma nota del Documento RRB21-3/DELAYED/1 para información. La Junta alienta a la Administración de China a seguir buscando soluciones para eliminar las interferencias perjudiciales a las emisiones de las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. |
| a-iv) En lo que respecta al § 5.1 sobre la solicitud de la Administración de la India de una prórroga del plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KA68E, la Junta toma nota del Documento RRB21-3/DELAYED/6 a título informativo y observa además que la Administración de la India no ha proporcionado ninguna información adicional para demostrar que se han cumplido todas las condiciones de fuerza mayor en apoyo de su solicitud, como le había invitado a hacer la Junta en su 87ª reunión. En consecuencia, la Junta decide que no puede acceder a la solicitud de la Administración de la India y ordena a la Oficina que suprima las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KA68E del MIFR. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina suprimirá las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KA68E del MIFR. |
| a-v) Con referencia a los § 8.1 y 8.2 relativos a la coordinación de las redes de satélites ARABSAT 5A y 6A a 30,5° E, para las que la Administración de Arabia Saudita es la administración notificante, y la red de satélites TURKSAT-5A a 31° E, para la que Turquía es la administración notificante, la Junta ha examinado el Addéndum 5 al Documento RRB21-3/4 y también los Documentos RRB21‑3/DELAYED/3 y RRB21-3/DELAYED/5 a título informativo. La Junta observa que ambas administraciones han tomado medidas considerables para mantener sus derechos a estas asignaciones de frecuencias, pero que estas medidas han conducido a las dificultades a las que se enfrentan actualmente las dos administraciones. La Junta alienta a las dos administraciones a:  • proseguir sus esfuerzos de coordinación de buena voluntad y de forma equitativa, teniendo en cuenta la Regla de Procedimiento relativa al número **9.6** del RR, para encontrar soluciones mutuamente aceptables que eliminen toda interferencia perjudicial de forma permanente;  • buscar todas las soluciones técnicas posibles, incluyendo, entre otras, la segmentación de la banda de frecuencias, la definición de la zona de servicio y el cambio de la posición orbital en 0,25°.  La Junta encarga a la Oficina que siga apoyando a ambas administraciones en su labor de coordinación, que siga organizando las reuniones de coordinación necesarias y que informe de los eventuales progresos registrados a las futuras reuniones de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina seguirá prestando asistencia a las dos administraciones en sus esfuerzos de coordinación, seguirá organizando reuniones de coordinación cuando sea necesario e informará de los progresos realizados a futuras reuniones de la Junta. |
| a-vi) En lo que respecta al § 9, relativo a la aplicación de las decisiones de la Junta sobre la coordinación de las redes de satélites a 25,5° E/26° E en las bandas Ku y Ka, la Junta agradece la asistencia prestada por la Oficina a las administraciones en sus esfuerzos de coordinación. La Junta reitera su decisión adoptada en la 87ª reunión, a saber, seguir alentando a las Administraciones de Arabia Saudita, Francia y la República Islámica del Irán a formalizar la coordinación de sus redes de satélites a 25,5° E/26° E en la banda Ku, y a las Administraciones de Arabia Saudita y Francia a formalizar la coordinación de sus redes de satélites a 25,5° E/26° E en la banda Ka a la mayor brevedad. La Junta alienta además a las administraciones a que prosigan las discusiones sobre los esfuerzos de coordinación en las bandas Ku y Ka en paralelo y con buena voluntad, con el objetivo de llevar a término la necesaria coordinación entre sus redes de satélites para evitar la interferencia perjudicial. La Junta encarga a la Oficina que continúe prestando la asistencia necesaria a estas administraciones y que rinda cuentas de los avances logrados a la 89ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina seguirá prestando la asistencia necesaria a las administraciones y rendirá cuentas de los avances logrados a la 89ª reunión de la Junta. |
| b) La Junta toma nota del § 2 del documento RRB21-3/4 que trata de la tramitación de las notificaciones para los sistemas terrestres y espaciales. | – |
| c) La Junta toma nota del § 3 del Documento RRB21-3/4 relativo a la aplicación de la recuperación de costes para las notificaciones de redes de satélites. | – |
| d) La Junta toma nota del § 4.1 del documento RRB21-3/4 sobre informes de interferencias perjudiciales e infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones. | – |
| e)  Al examinar el § 4.2 del Documento RRB21-3/4 y sus Addenda 2, 3 y 4 relativos a la interferencia perjudicial sobre las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos, la Junta agradece a la Oficina por la asistencia prestada a las administraciones para resolver los casos de interferencia perjudicial, y también agradeció a la Administración de Italia la hoja de ruta actualizada. La Junta observa que, aunque se han realizado algunos progresos, se ha vuelto a carecer de avances sustanciales en la resolución de los casos de interferencias perjudiciales para las estaciones de radiodifusión sonora en FM, DAB y televisión de los países vecinos de Italia. La Junta insta a la Administración de Italia a:  • adoptar todas las medidas posibles para eliminar la interferencia perjudicial sobre las estaciones de radiodifusión sonora en FM, DAB y televisión de sus países vecinos;  • concentrarse en la relación de estaciones de radiodifusión sonora en MF prioritarias con el fin de resolver estos problemas de interferencia perjudicial caso por caso.  La Junta encarga a la Oficina:  • que siga prestando asistencia a las administraciones interesadas;  • que ponga en marcha los preparativos para la reunión de coordinación de mayo de 2022;  • que continúe informando sobre los eventuales progresos en esta cuestión así como sobre los resultados de la reunión de coordinación multilateral prevista. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • seguirá prestando asistencia a las administraciones interesadas;  • pondrá en marcha los preparativos para la reunión de coordinación de mayo de 2022;  • seguirá informando sobre los eventuales progresos en esta cuestión así como sobre los resultados de la reunión de coordinación multilateral prevista. |
| f)  La Junta examina detalladamente el § 4.3 del Documento RRB21-3/4 relativo a la interferencia perjudicial sobre las estaciones de radiodifusión analógica de la República Popular Democrática de Corea. La Junta toma nota una vez más con grave preocupación la continuada falta de respuesta de la República de Corea a las dos *Notes Verbales* remitidas a la Misión Permanente de la República de Corea junto con una carta dirigida al Ministro de Ciencia y TIC de la República de Corea en relación con este asunto. La Junta observó además que las características técnicas de las señales de televisión procedentes de la República de Corea que causan interferencias perjudiciales difieren de las asignaciones registradas para la República de Corea en el MIFR.  La Junta acuerda:  • animar con el mayor ahínco a la Administración de la República de Corea a que implemente las medidas adecuadas para eliminar la interferencia perjudicial sobre las estaciones de radiodifusión de televisión de la República Popular Democrática de Corea.  • indicar a la Administración de la República de Corea que contraviene directamente los números **15.1**, **15.2**, **15.21** y **23.3** del RR y el número 197 (Artículo 45) de la Constitución de la UIT;  •  reiterar la extrema preocupación de la Junta por la falta de respuesta de la Administración de la República de Corea a las comunicaciones de la Junta.  La Junta invita a ambas administraciones a cooperar con espíritu de buena voluntad para eliminar toda interferencia perjudicial.  La Junta decide incluir esta cuestión en el Informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR‑07)** a la CMR-23. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. |
| g)  Al examinar el § 4.4 sobre las interferencias perjudiciales a las redes de satélites EMARSAT-1G, EMARSAT-5G, YAHSAT y MADAR-52.5E de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos, la Junta toma nota de la falta de respuesta de la Administración de Ucrania a la comunicación relativa a este asunto desde el 28 de mayo de 2021. La Junta insta a las Administraciones de los Emiratos Árabes Unidos y de Ucrania a cooperar y a tomar todas las medidas necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales.  La Junta decide:  •  invitar a la Administración de Ucrania a que tome las medidas adecuadas para resolver este problema de interferencia y a que comunique estas medidas a la Oficina;  • alentar a ambas administraciones a ejercer la máxima buena voluntad y asistencia mutua en la aplicación de las disposiciones del Artículo 45 de la Constitución y de la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. |
| h) La Junta toma nota del § 5 del Documento RRB21-3/4 sobre la aplicación de los números **11.44.1**, **11.47**, **11.48**, **11.49**, **9.38.1**, la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y el número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones. | – |
| i) La Junta ha examinado el § 6 sobre la reunión de coordinación de frecuencias de FM entre las administraciones de Bahrein y la República Islámica del Irán y ha tomado nota de que las dos administraciones están intentando ponerse de acuerdo sobre la metodología que debe utilizarse para la coordinación. La Junta alienta a las dos administraciones a seguir cooperando para resolver los problemas de coordinación lo antes posible. La Junta encarga a la Oficina que siga prestando asistencia a las dos administraciones en sus esfuerzos de coordinación. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina seguirá prestando asistencia a las dos administraciones en sus esfuerzos de coordinación. |
| j)  La Junta toma nota del § 7 del Documento RRB21-3/4 sobre el examen de las conclusiones relativas a las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites del SFS no OSG en virtud de la Resolución **85 (CMR-03)**. | – |
| k) Al examinar el § 8 sobre el progreso de los trabajos relativos a las comunicaciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**, la Junta toma nota con satisfacción de que los procedimientos se siguen aplicando con éxito. La Junta expresa su:  • gratitud a la Oficina por su actuación en este asunto y por el apoyo prestado a las administraciones;  • agradecimiento a las administraciones que contribuyen a una mejor protección de las redes de satélites y de las nuevas asignaciones de frecuencias. | – |
| l) La Junta toma nota del § 9 sobre las presentaciones en virtud de las disposiciones de la Resolución **35 (CMR-19)**, de que el proceso se encuentra en su fase inicial de aplicación y de que el número de sistemas está aumentando rápidamente. | – |
| 4 | **Reglas de Procedimiento** |  |  |
| 4.1 | Lista de Reglas de Procedimiento propuestas [RRB21-3/1](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0001/en) – [RRB20-2/1(Rev.4)](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0001/en) | Tras una reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, bajo la presidencia del Sr. Y. HENRI, la Junta decide aceptar los principios propuestos por el Grupo de Trabajo para la modificación de las reglas de procedimiento relativas al tratamiento de las modificaciones en virtud de los números **11.43A** y **11.43B** del RR a las asignaciones de frecuencia ya registradas en el MIFR, teniendo en cuenta los comentarios de los miembros de la Junta. En consecuencia, la Junta encarga a la Oficina que distribuya estos proyectos de Reglas de Procedimiento a las administraciones para que formulen sus comentarios, a fin de que la Junta los examine en su 89ª reunión.  La Junta decide además actualizar la lista de reglas de procedimiento propuestas en el Documento RRB21-3/1 teniendo en cuenta:  •  las reglas de procedimiento de la CCRR/67 que se han aprobado en la reunión;  • las decisiones relativas al proyecto de reglas de procedimiento sobre la puesta en servicio simultánea de múltiples redes de satélites geoestacionarios mediante un único satélite;  •  los proyectos de reglas de procedimiento sobre las modificaciones en virtud de los números **11.43A** y **11.43B** del RR;  •  el proyecto de reglas de procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**.  La Junta encargó a la Oficina que publicara la versión actualizada del documento en el sitio web.  En cuanto a la cuestión de la asignación de frecuencias a las estaciones situadas en territorios en disputa, la Junta agradeció a la Oficina el texto actualizado del proyecto de reglas de procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**. Tras un exhaustivo debate, la Junta acuerda los elementos que deben incluirse en el proyecto de reglas de procedimiento y encarga a la Oficina que revise en consecuencia el texto del proyecto de reglas de procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)** y que el proyecto de reglas de procedimiento sea revisado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT antes de su examen por la Junta en su 89ª reunión. | La Oficina distribuirá los proyectos de Reglas de Procedimiento a las administraciones para que formulen sus comentarios, a fin de que la Junta los examine en su 89ª reunión.  El Secretario Ejecutivo publicará en el sitio web la lista de reglas de procedimientos propuestas.  La Oficina revisará en consecuencia el texto del proyecto de reglas de procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR‑97)** y el proyecto de reglas de procedimiento será revisado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT antes de su examen por la Junta en su 89ª reunión. |
| 4.2 | Proyecto de Reglas de Procedimiento [CCRR/67](https://www.itu.int/md/R00-CCRR-CIR-0067/es) | La Junta debatió el proyecto de Reglas de Procedimiento distribuido entre las administraciones por conducto de la Carta Circular CCRR/67, junto con los comentarios enviados por las administraciones, incluidos en el Documento RRB21‑3/5. La Junta aprobó dichas Reglas de Procedimiento con las modificaciones que figuran en los adjuntos al presente resumen de decisiones.  Tras examinar el proyecto de reglas de procedimiento para la puesta en servicio simultánea de múltiples redes de satélites geoestacionarios mediante un único satélite, la Junta decide incluir la referencia específica a la reanudación del servicio y el número **11.49** del RR, tal como propone la Administración de los Estados Unidos de América. La Junta también decide añadir en el proyecto de reglas de procedimiento la posibilidad de que las estaciones espaciales de un mismo satélite situadas a menos de 0,5° de dos posiciones nominales diferentes de dos redes de satélites se utilicen para poner en servicio, reanudar el servicio o seguir utilizando las asignaciones de frecuencias con anchos de banda no superpuestos de ambas redes de satélites con arreglo a los números **11.44**, **11.44B**, **11.49** ó **13.6** del RR. En consecuencia, la Junta decide que las modificaciones adicionales introducidas durante la reunión de la Junta requerirán una consulta con los Estados Miembros y encarga a la Oficina que distribuya el proyecto de reglas de procedimiento a las administraciones para que formulen sus comentarios, a fin de que la Junta los examine en su 89ª reunión. | El Secretario Ejecutivo actualizará y publicará las Reglas de Procedimiento en consecuencia.  La Oficina distribuirá los proyectos de Reglas de Procedimiento a las administraciones para que formulen sus comentarios, a fin de que la Junta los examine en su 89ª reunión. |
| 4.3 | Reglas de Procedimiento: Comentarios de las Administraciones [RRB21-3/5](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0005/en) |
| 5 | **Cuestiones y solicitudes relativas a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites** | | |
| 5.1 | Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN [RRB21-3/2](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0002/en) | La Junta ha examinado detenidamente la comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea presentada en el Documento RRB21-3/2. La Junta expresa su solidaridad con la Administración de Papua Nueva Guinea por el catastrófico suceso en órbita que provocó el fallo total del satélite Intelsat 29e. La Junta toma nota de que esta comunicación se presentó con retraso a su 87ª reunión, durante la cual la Junta había indicado que la Administración de Papua Nueva Guinea podría beneficiarse mejorando su comunicación con más detalles e información, opción que la administración había decidido no ejercer. La Junta señala además que:  • las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW-DAWN 25 se han suspendido y podrían seguir suspendidas hasta el 7 de abril de 2022;  • aunque el acontecimiento catastrófico cumple las dos primeras condiciones de una situación de fuerza mayor, no se ha facilitado suficiente información para demostrar que el caso cumple las otras dos condiciones;  • no se facilita información para explicar el motivo por el que resultaba imposible cumplir el plazo reglamentario del 7 de abril de 2022, por ejemplo con un satélite en órbita, y reanudar las operaciones antes del lanzamiento del satélite de sustitución;  • no se ha explicado por qué se ha tardado 21 meses en firmar un contrato para sustituir un nuevo satélite que sólo lleva tres años en órbita;  • no hay información sobre un proveedor de lanzamiento, no se ha firmado ningún contrato hasta la fecha y no se ha aportado ninguna explicación sobre cómo se ha decidido la fecha de lanzamiento;  •  no se ha justificado por qué la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias se producirá más de un año después de la entrega del satélite de sustitución.  En consecuencia, la Junta no ha podido determinar si el caso reúne las condiciones para ser considerado como una situación de fuerza mayor y si el periodo solicitado para la ampliación del plazo reglamentario está plenamente justificado. Por lo tanto, la Junta concluye que no está en condiciones de poder acceder a la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea. La Junta reitera que la Administración de Papua Nueva Guinea deberá proporcionar información adicional sobre las cuestiones señaladas anteriormente si desea volver a presentar la solicitud a una futura reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada. |
| 5.2 | Comunicación de la Administración de Malasia por la que retira su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MEASAT a 148° E [RRB21-3/3](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0003/en) | La Junta toma nota de la retirada de la solicitud de la Administración de Malasia de prorrogar el plazo reglamentario para reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MEASAT, tal como se presenta en el Documento RRB21-3/3. La Junta ha lamentado que no haya sido posible reanudar el servicio del satélite MEASAT-3. La Junta da las gracias a la administración por su decisión, por su transparencia y por compartir la información, y elogia a la administración por sus esfuerzos para reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélites MEASAT, así como por su escrupulosa actuación para preservar el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales. La Junta desea a la Administración de Malasia y a su operador lo mejor en sus futuras empresas. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada. |
| 5.3 | Comunicación de la Administración de Noruega relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SE-KA-28W [RRB21-3/6](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0006/en) | La Junta examina detalladamente la presentación de la Administración de Noruega que figura en el Documento RRB21-3/6. La Junta observa que:  • el caso representa un proyecto real y que el satélite está casi totalmente construido;  • las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SE-KA-28W se han suspendido y podrían seguir suspendidas hasta el 26 de julio de 2023;  • algunos retrasos identificados, como los problemas relacionados con el equipo y las pruebas, y los problemas programáticos y técnicos no parecen estar relacionados con las repercusiones de la pandemia mundial de COVID-19 y, por lo tanto, no están relacionados con la fuerza mayor;  • se han identificado algunos retrasos relacionados con la fuerza mayor, pero no está claro si se superponen o son secuenciales;  • no se ha facilitado ningún calendario para la fabricación y entrega del satélite;  • no se ha identificado ningún operador de lanzamiento y no se ha facilitado ningún calendario de lanzamiento;  • no se ha explicado por qué se necesitaron 18 meses más para las pruebas y la preparación del lanzamiento, dado que el satélite estaba casi construido;  • cuando Airbus anunció el contrato, se había previsto un periodo de 4 a 6 meses para la puesta en órbita, pero en la solicitud se han previsto 8 meses para ello;  • no es posible predecir ni las consecuencias ni las repercusiones de la pandemia de la COVID-19 en los futuros plazos del proyecto.  En consecuencia, la Junta no puede determinar si el caso reúne todos los elementos para ser considerado una situación de fuerza mayor y si el periodo solicitado para la ampliación del plazo reglamentario está plenamente justificado. Por lo tanto, la Junta concluyó que no se encuentra en condiciones de poder acceder a la solicitud de la Administración de Noruega. La Junta observa que la Administración de Noruega tendría que proporcionar información adicional sobre las cuestiones señaladas anteriormente si desea volver a presentar su solicitud a una futura reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada. |
| 5.4 | Comunicación de la Administración del Estado de Israel relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites AMS-B2-13.8E y AMS-B7-13.8 [RRB21-3/7](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0007/en) | La Junta examina detenidamente la comunicación de la Administración de Israel presentada en el Documento RRB21-3/7. La Junta señala que:  •  el caso representa un proyecto real basado en un satélite que utiliza la propulsión eléctrica;  • la pandemia mundial de la COVID-19 ha tenido repercusiones importantes para el fabricante y el proveedor de servicios de lanzamiento;  •  se ha invocado un caso de fuerza mayor debido a las repercusiones de la pandemia mundial de la COVID-19, pero de la información facilitada no se desprende que todos los retrasos puedan atribuirse a la pandemia mundial de la COVID-19;  • no se ha proporcionado ninguna información sobre el estado de la construcción de los dos satélites antes de la pandemia mundial de la COVID-19;  • no queda claro que el plazo reglamentario del 16 de mayo de 2022 se hubiera cumplido en ausencia de la pandemia mundial de la COVID-19;  • el fabricante de la carga útil informó en junio de 2019 de que el lanzamiento del primer satélite ya se había retrasado hasta finales de mayo de 2021, lo que suponía que el segundo satélite sólo podría lanzarse entre finales de noviembre de 2021 y finales de enero de 2022;  • no se proporciona suficiente información acerca de los plazos iniciales y revisados para poder comprender los plazos de fabricación de la carga útil y del satélite, la duración de la puesta en órbita y las pruebas en órbita del satélite;  • el lanzamiento asegurado con Arianespace se ha retrasado considerablemente y el operador ha conseguido opciones de lanzamiento alternativas;  • no se ha facilitado información sobre los efectos cuantitativos en los plazos del cambio de proveedor de lanzamiento ni sobre las técnicas de mitigación aplicadas por el fabricante del satélite.  En consecuencia, la Junta concluye que, si bien hay elementos de fuerza mayor en la solicitud, por el momento se carece de información suficiente para poder determinar si la situación cumple todas las condiciones de un caso de fuerza mayor. Así pues, la Junta concluye que no está en condiciones de poder acceder a la solicitud de la Administración de Israel. La Junta encarga a la Oficina que invite a la Administración de Israel a proporcionar información adicional, incluyendo pruebas de apoyo, sobre las cuestiones arriba señaladas a la 89ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina invitará a la Administración de Israel a proporcionar información adicional sobre las cuestiones señaladas a la 89ª reunión de la Junta. |
| 5.5 | Comunicación de la Administración de Francia relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites F-SAT-N5-7W [RRB21-3/10](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0010/en) | La Junta examina detenidamente la comunicación de la Administración de Francia que figura en el Documento RRB21-3/10. La Junta señala que:  • el caso es consecuencia de dos acontecimientos de fuerza mayor, a saber, la inundación de los locales del fabricante de satélites y la repercusión de la pandemia mundial de la COVID-19;  • se aportan pruebas de que el plazo reglamentario del 26 de mayo de 2022 se habría cumplido en ausencia de los acontecimientos de fuerza mayor;  • el fabricante de satélites ha facilitado información sobre las medidas adoptadas para mitigar al máximo los efectos de los acontecimientos de fuerza mayor, pero siguen existiendo algunos retrasos que no es posible reducir más;  • la fecha solicitada del 26 de octubre de 2022 para la ampliación del plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites F-SAT-N5-7W incluye contingencias por posibles retrasos adicionales que no se pueden prever ni tener en cuenta;  • el calendario del proyecto para la entrega del satélite no incluye la puesta en órbita, las pruebas en órbita y la deriva a la posición orbital operativa.  Sobre la base de la información facilitada, la Junta concluye que el caso cumple todas las condiciones para ser considerado una situación de fuerza mayor. En consecuencia, la Junta decide acceder a la solicitud de la Administración de Francia de conceder una prórroga del plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencia a la red de satélites F-SAT-N5-7W hasta el 20 de septiembre de 2022. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada. |
| 5.6 | Comunicación de la Administración de Bulgaria en la que se solicita la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BALKANSAT AP30B [RRB21-3/11](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0011/en); [RRB21-3/DELAYED/2](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-SP-0002/en) | La Junta examina detalladamente la comunicación de la Administración de Bulgaria presentada en el Documento RRB21-3/11 y también examina el Documento RRB21‑3/DELAYED/2 a título informativo. La Junta observa que:  • la Administración de Bulgaria invoca un caso de fuerza mayor debido a la incidencia de la pandemia mundial de la COVID-19;  • aunque Ariane 6 ha sufrido una serie de retrasos como consecuencia de la pandemia mundial de la COVID-19 que podrían considerarse como casos de fuerza mayor, la comunicación de la Administración de Bulgaria no aporta información suficiente para poder considerar la solicitud como un caso de fuerza mayor;  • la prórroga solicitada de 12 meses del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BALKANSAT‑AP30B no se justifica con la información presentada;  • la Administración de Bulgaria no facilita ninguna información acerca de los esfuerzos realizados a fin de adquirir un nuevo satélite de sustitución para el satélite en órbita ni información sobre el plan a largo plazo para la utilización continua de las asignaciones de frecuencia a la red de satélites BALKANSAT‑AP30B;  • la intención del Plan del SFS en el Apéndice **30B** es conceder un acceso equitativo al espectro y a los recursos orbitales mediante asignaciones nacionales sin fecha de caducidad ni plazo reglamentario;  • en la disposición del § 1.2 del Artículo 1 del Apéndice **30B** se indica que los procedimientos del Apéndice **30B** «no impedirán en modo alguno la aplicación de asignaciones, de conformidad con las adjudicaciones nacionales del Plan»;  • la conversión de una adjudicación nacional en asignaciones de frecuencias de conformidad con la adjudicación del Plan no requiere ninguna coordinación con otras administraciones;  • en caso de que las asignaciones de frecuencias conformes a la adjudicación del Plan no se pongan en servicio antes del plazo reglamentario especificado en los Artículos 6 y 8 del Apéndice **30B**, habría que restablecer la adjudicación, lo que no tendría ninguna repercusión en otras administraciones, pero supondría una carga administrativa adicional para la administración notificante y para la Oficina.  En consecuencia, la Junta concluye que:  • se carece de información suficiente para determinar si la solicitud de la Administración de Bulgaria cumple todas las condiciones necesarias para considerar que se trata de un caso de fuerza mayor;  • la aplicación de un plazo reglamentario para poner en servicio asignaciones de frecuencias que son conformes con la adjudicación del Plan de la que se han derivado es incompatible con la finalidad del Apéndice **30B**.  Así pues, la Junta decide:  • que no estaba en condiciones de poder acceder a la solicitud de la Administración de Bulgaria por motivos de fuerza mayor debido a la pandemia mundial de la COVID-19;  • encargar a la Oficina que siga teniendo en cuenta la red de satélites BALKANSAT-AP30B al procesar otras redes de satélites y que mantenga en la Lista las asignaciones de frecuencia a la red de satélites BALKANSAT-AP30B;  • incluir la incoherencia relacionada con la conversión de una adjudicación en asignación(es) sin ninguna modificación o con modificación dentro del marco de las características de una adjudicación del Apéndice **30B**, así como cualquier posible modificación de los artículos 6, 7 y 8 de este Apéndice, en su Informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina seguirá teniendo en cuenta la red de satélites BALKANSAT-AP30B al procesar otras redes de satélites y mantendrá en la Lista las asignaciones de frecuencia a la red de satélites BALKANSAT‑AP30B. |
| 6 | Comunicación de la administración de Qatar (Estado de) por la que se solicita la modificación del código de administración notificante de la red de satélites ESHAILSAT‑26E‑2 de QAT/ARB a QAT [RRB21-3/9](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0009/en) | La Junta examina detenidamente la comunicación de la Administración de Qatar que figura en el Documento RRB21-3/9. La Junta observa que:  • ya se recibió una solicitud similar en la 76ª reunión, en la que la Junta no accedió a la petición basándose en el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento vigentes en 2017;  • la Administración de Qatar ha facilitado una carta firmada por la Organización Árabe de Comunicaciones por Satélite, en la que ésta acepta sin condiciones el cambio de la administración notificante de la red de satélites ESHAILSAT‑26E‑2 de QAT/ARB a QAT.  En consecuencia, la Junta concluye que la solicitud de la Administración de Qatar:  • se ajusta a las decisiones de la CMR-19;  • cumple todos los requisitos del caso 2-5 de las reglas de procedimiento relativas a los sistemas de satélites presentados por una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones designadas.  Por lo tanto, la Junta decide acceder a la solicitud de la Administración de Qatar y da instrucciones a la Oficina para que cambie el símbolo de la administración notificadora de la red de satélites ESHAILSAT-26E-2 de QAT/ARB a QAT. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina cambiará el símbolo de la administración notificadora de la red de satélites ESHAILSAT‑26E-2 de QAT/ARB a QAT. |
| 7 | Comunicación de la Administración de China por la que se solicita el reconocimiento de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a las redes de satélites en las posiciones orbitales 163° E y 125° E [RRB21-3/8](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.3-C-0008/en) | La Junta examina detenidamente la comunicación de la Administración de China que figura en el Documento RRB21-3/8. La Junta observa que:  • la presentación de los expedientes de notificación de las redes de satélites CHINASAT-D-163E, CHINASAT-D-125E y CHINASAT-E-125E se ha producido después de que los satélites utilizados para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a estas redes hayan abandonado las posiciones orbitales;  • se produjo una disfunción en órbita que obligó a desorbitar unos meses el satélite APSTAR-6 antes de que se presentara la información de la notificación;  • las redes de satélites en las posiciones orbitales 163°E y 125°E constituyen verdaderos proyectos y está en marcha la construcción de dos satélites de sustitución;  • la Administración de China ha completado con éxito los requisitos de coordinación con diversas administraciones;  • las razones aducidas no justifican ni explican el hecho de que los expedientes de notificación no se hayan presentado antes de que los satélites que han servido para poner en servicio las asignaciones de frecuencias hayan sido reubicados o desorbitados;  • los satélites Chinasat-17 y Chinasat-19A se han utilizado para poner en servicio o mantener en servicio las asignaciones de frecuencias a varias redes de satélites en diferentes posiciones orbitales en un corto periodo de tiempo, lo que puede percibirse como un acaparamiento del espectro;  • con arreglo al número **8.1** del RR, los derechos de uso y de reclamación de protección de las asignaciones de frecuencias se derivan de su inscripción en el MIFR, lo cual sólo se consigue mediante el cumplimiento de los procedimientos de coordinación y notificación;  • se ha informado a las administraciones en [CR/343](https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/md/00/cr/cir/R00-CR-CIR-0343!!PDF-S.pdf), [CCRR/49](https://www.itu.int/md/R00-CCRR-CIR-0049/es) y [CCRR/52](https://www.itu.int/md/R00-CCRR-CIR-0052/es) sobre la relación entre el periodo de 90 días para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias y el procedimiento de notificación, y el asunto se ha debatido ampliamente en las Comisiones de Estudio pertinentes, en la RRB y en la CMR-15.  La Junta considera que:  • la Oficina ha actuado correctamente en la aplicación de los números **11.44**, **11.44B** y **11.44B.2** del RR;  • la administración no ha actuado de conformidad con lo dispuesto en el número **11.44B.2** del RR;  • el restablecimiento de las asignaciones de frecuencias que no cumplen con el número **11.44B.2** del RR sería contrario a la decisión de la CMR-15 y a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.  En consecuencia, la Junta llega a la conclusión de que no puede acceder a la petición de la Administración de China y da instrucciones a la Oficina para que suprima las asignaciones de frecuencia a las redes de satélites CHINASAT-D-163E y CHINASAT‑D-125E del MIFR, excepto las asignaciones de frecuencia a la red de satélites CHINASAT-D-163E en las bandas de frecuencias 3 400-4 200 MHz, 5 850‑6 725 MHz, 12 250-12 750 MHz y 14 000-14 500 MHz, cuya supresión debía aplazarse hasta el final de la CMR-23, y salvo las asignaciones de frecuencia a la red de satélites CHINASAT-D-125E en las bandas de frecuencias indicadas en el Cuadro 1.  Cuadro 1   |  |  |  | | --- | --- | --- | | 1 980-2 010 MHz | 2 170-2 200 MHz | 3 400-3 700 MHz | | 3 700-4 200 MHz | 5 850-5 925 MHz | 5 925-6 425 MHz | | 6 425-6 725 MHz | 10 950-11 200 MHz | 11 450-11 700 MHz | | 12 200-12 250 MHz | 12 250-12 290 MHz | 12 290-12 750 MHz | | 13 750-14 000 MHz | 14 000-14 040 MHz | 14 040-14 500 MHz | | 17 700-20 200 MHz | 27 500-30 000 MHz |  |   La Junta también encarga a la Oficina que no reconozca la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a CHINASAT-E-125E en las bandas de frecuencias de 13,4‑13,65 GHz, 14,5-14,8 GHz, 37,5-43,5 GHz y 47,2-50,2 GHz.  Además, la Junta decide incluir esta cuestión en el Informe sobre la Resolución **80 (Rev. CMR-07)** a la CMR-23. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración interesada.  La Oficina suprimirá las asignaciones de frecuencia a las redes de satélites CHINASAT‑D‑163E y CHINASAT-D-125E del MIFR, excepto las asignaciones de frecuencia a la red de satélites CHINASAT‑D‑163E en las bandas de frecuencias 3 400-4 200 MHz, 5 850‑6 725 MHz, 12 250-12 750 MHz y 14 000-14 500 MHz, cuya supresión se aplazará hasta el final de la CMR‑23, y salvo las asignaciones de frecuencia a la red de satélites CHINASAT‑D‑125E en las bandas de frecuencias indicadas en el Cuadro 1.  La Junta también encarga a la Oficina que no reconozca la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélites CHINASAT‑E‑125E en las bandas de frecuencias de 13,4-13,65 GHz, 14,5‑14,8 GHz, 37,5‑43,5 GHz y 47,2‑50,2 GHz.  La Junta incluirá esta cuestión en el Informe sobre la Resolución **80 (Rev. CMR-07)** a la CMR-23. |
| 8 | Elección del Vicepresidente para 2022 | Teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 144 del Convenio de la UIT, y dadas las circunstancias especiales, la Junta acordó que el Dr. E. AZZOUZ, que normalmente debería ser su Presidente en 2022, actuara como Vicepresidente de la Junta para 2022.  La Junta acordó elegir al Sr. T. ALAMRI como su Presidente para 2022. | – |
| 9 | Confirmación de la fecha de la próxima reunión y fechas indicativas para futuras reuniones | La Junta confirmó las fechas para la 89ª reunión del 14 al 18 de marzo de 2022 en la Sala L.  La Junta confirma además provisionalmente las siguientes fechas para las reuniones de 2022 y 2023:  •  90ª reunión: 27 de junio – 1 de julio de 2022 (Sala CCV Ginebra, si no estuviera disponible la Sala L);  • 91ª reunión: 31 de octubre – 4 de noviembre de 2022 (Sala CCV Ginebra, si no estuviera disponible la Sala L);  • 92ª reunión: 20-24 de marzo de 2023 (Sala CCV Ginebra);  • 93ª reunión: 26 de junio – 4 de julio de 2023 (Sala CCV Ginebra);  • 94ª reunión: 16-20 de octubre de 2023 (Sala CCV Ginebra). | – |
| 10 | Otros asuntos | Bajo la presidencia de la Sra. C. BEAUMIER, del Grupo de Trabajo sobre el Informe de la Resolución **80 (Rev. CMR-07)** a la CMR-23, la Junta establece el proyecto de lista de cuestiones que deben incluirse en el informe y determina los elementos que deben incluirse en el informe para cada una de estas cuestiones. | – |
| 11 | Aprobación del resumen de decisiones | La Junta aprueba el resumen de decisiones tal y como figura en el Documento RRB21‑3/12. | – |
| 12 | Clausura de la reunión | La reunión se clausura a las 11.47 horas del 15 de octubre de 2021. |  |

Adjunto

ANEXO 1

Modificación de las reglas de procedimiento existentes sobre los   
números 5.418C, 5.485, 11.31 en razón de la supresión   
de la Resolución 33 (Rev.CMR-15)

Reglas relativas al

ARTÍCULO 5 del RR

MOD

5.418C

1 De conformidad con la disposición número **5.418C**, modificada por la CMR-03, la utilización de la banda 2 630-2 655 MHz por redes de satélites OSG está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número **9.13** respecto a los sistemas de satélites no OSG del SRS (sonora), en virtud del número **5.418** a partir del 3 de junio de 2000.

(…) [*Nota del Editor: No se proponen cambios para las otras secciones de las Reglas sobre el número* ***5.418C****.*]

MOD

5.485

1 El texto de esta disposición ha suscitado la siguiente cuestión fundamental: «¿Está atribuida la banda 11,7-12,2 GHz en la Región 2 al servicio de radiodifusión por satélite?». La Junta ha tenido en cuenta lo siguiente:

*a)* que la disposición no se titula «*atribución adicional*». Algunas disposiciones no llevan tal título y la Junta las considera atribuciones adicionales pero en este caso no está claro que el propósito fuese permitir una atribución adicional;

*b)* en la disposición se dice que «los transpondedores de estaciones espaciales del servicio fijo por satélite pueden ser utilizados adicionalmente ... para transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite» y la utilización de la palabra «adicionalmente» junto con la última frase en la que se dice «esta banda será utilizada principalmente por el servicio fijo por satélite» conduce a interpretar que la utilización en el caso de la radiodifusión por satélite no tiene igual naturaleza que tendría la utilización de una banda determinada por un servicio al que esté atribuida la banda;

*c)* la disposición se refiere a transpondedores, que se han de considerar como estaciones transmisoras. En vista de que los procedimientos del Artículo**9** se aplican a cada asignación, cada transpondedor se examinará separadamente de los demás. Por consiguiente, la disposición se puede interpretar de cualquiera de las dos maneras siguientes:

– la primera interpretación consiste en considerar que algunos transpondedores se utilizarán para el SFS y otros para el SRS, lo que equivale a una compartición de la banda entre dos servicios y se plantea la siguiente duda sobre la palabra «principalmente»: ¿cuántos transpondedores se admitirán para cada uno de esos dos servicios?

– la segunda interpretación consiste en considerar que un transpondedor determinado del SFS se puede utilizar durante un periodo de tiempo determinado para radiodifusión (no hay que confundir este uso con el del SFS para transporte de una señal de imagen entre dos puntos fijos). Si la disposición se ha de considerar en este caso una atribución adicional, se plantea una duda en cuanto al procedimiento que se debe aplicar: ¿deberían ser las disposiciones pertinentes del Artículo **9** para el SFS o para el SRS?

2 Teniendo en cuenta estos comentarios, la Junta ha llegado a la conclusión de que la banda 11,7-12,2 GHz no está atribuida en la Región 2 al servicio de radiodifusión por satélite. Los transpondedores del servicio fijo por satélite que se utilicen para fines de radiodifusión por satélite se tramitarán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo **9** para el SFS (y el Apéndice **30** en caso de que se necesite definir la compartición entre Regiones). Cuando este uso esté indicado en la notificación, la Oficina entenderá que la coordinación de la red se efectuó sobre la base de que en el periodo durante el cual el transpondedor se utiliza para radiodifusión, la p.i.r.e. no excederá de la p.i.r.e. notificada para el servicio fijo por satélite. Como el servicio fijo por satélite utiliza una p.i.r.e. relativamente baja, la Oficina considerará el valor de 53 dBW como un límite del que no se debe exceder.

Reglas relativas al

ARTÍCULO 11 del RR

MOD

11.31

1La disposición número **11.31.2** estipula que las «demás disposiciones» mencionadas en el número **11.31** deberán ser identificadas e incluidas en las Reglas de Procedimiento. Este Capítulo apunta a resolver el problema citado.

El examen reglamentario en virtud del número **11.31** incluye[[1]](#footnote-3)5:

– conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, incluidas sus notas y toda Resolución o Recomendación a que se haga referencia en una nota;

– la aplicación satisfactoria del número **9.21**, cuando se hace mención de esa disposición en una nota (véanse asimismo las Reglas de Procedimiento relativas a los números **9.21** y **11.37**);

– todas las «demás disposiciones» obligatorias contenidas en los Artículos **21** a **57**, en los Apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones y/o en Resoluciones son pertinentes al servicio en la banda de frecuencia en la que funciona una estación de ese servicio.

(…) [*Nota del Editor: No se proponen cambios para las otras secciones de las Reglas de Procedimiento sobre el número* ***11.31****.*]

***Motivos****: La CMR-19 decidió abrogar la Resolución* ***33 (Rev.CMR-15)****, a que se hace referencia en las Reglas relativas a los tres números indicados. Por consiguiente, se propone realizar las modificaciones siguientes que se muestran supra con el fin de reflejar esta supresión.*

*Fecha de entrada en vigor de esta Regla: Inmediatamente después de su aprobación.*

ANEXO 2

Modificación de las reglas de procedimiento existentes sobre   
aceptabilidad de los formularios de notificación

Reglas relativas

a la aceptabilidad de los formularios de notificación aplicables con carácter general   
a todas las asignaciones notificadas presentadas a la Oficina de Radiocomunicaciones   
en aplicación de los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones\*

(…) [*Nota del Editor: No se proponen cambios para las cuatro secciones existentes de las Reglas sobre aceptabilidad.*]

ADD

# 5 Presentación de la información de notificación de un sistema de satélites no geoestacionarios antes de la publicación de la solicitud de coordinación de dicho sistema

Cuando las administraciones presentan modificaciones de las solicitudes de coordinación hacia el final del plazo reglamentario de 7 años con objeto de reflejar más adecuadamente el funcionamiento real de sus sistemas, dichas modificaciones se suelen presentar como adiciones de una configuración mutuamente excluyente a la solicitud de coordinación existente, pues gracias a ello las otras configuraciones del sistema de satélites no geoestacionario publicadas no se ven afectadas por la modificación, en particular cuando la Oficina emite una conclusión desfavorable. Sin embargo, en función de la fecha de presentación de dichas modificaciones, es posible que el plazo reglamentario de 7 años se cumpla antes de la publicación de la solicitud de coordinación modificada más reciente.

En tal caso, es posible que la administración tenga que arrostrar incertidumbres en cuanto a la conformidad de la última modificación con el número **11.31** y por ello puede notificarla posteriormente con éxito. Para reducir esa incertidumbre, respetando al mismo tiempo el requisito de notificación antes del vencimiento del plazo de 7 años (véase el número **11.44.1**), la Junta decidió que la Oficina proceda de la siguiente manera:

1) La administración notificante podrá presentar en los ficheros de notificación dos (y sólo dos) configuraciones mutuamente excluyentes:

a) una se identificará como configuración preferida y estará asociada a los parámetros técnicos presentados en la solicitud de coordinación modificada más reciente, que todavía no se ha publicado; y

b) una (y sólo una) se identificará como configuración de reserva y estará asociada a una de las configuraciones mutuamente excluyentes ya publicadas.

2) La Oficina publicará en su sitio web dichas notificaciones a medida que las reciba, como hace con el resto de notificaciones.

3) Habida cuenta de que, en último término, la Oficina sólo examinará una de las configuraciones, la Oficina procederá en primer lugar al examen y publicación de la solicitud de coordinación modificada más recientemente antes de publicar la Parte I-S asociada a la notificación presentada. La Oficina informará de ello a la administración notificante.

4) Si la solicitud de coordinación modificada asociada a la configuración preferida sólo contiene conclusiones favorables (y, por haberse pedido en esa solicitud de coordinación modificada el mantenimiento de la fecha de protección original, esa fecha se conserva en aplicación de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.27**), la Oficina tramitará la configuración preferida notificada sin solicitar nada más a la administración notificante. Si la solicitud de coordinación modificada contiene algunas conclusiones desfavorables o la fecha de protección no es idéntica a la de la solicitud de coordinación original, a pesar de haberlo pedido la administración notificante, la Oficina consultará a la administración notificante para saber cuál de las dos configuraciones desea notificar.

5) La Oficina procederá a publicar la Parte I-S de la notificación presentada con una sola configuración, como se explica en el punto 4, e iniciará el procedimiento de examen que conducirá a la publicación de la Parte II-S/III-S, según proceda.

***Motivos****: Explicar las posibles medidas a adoptar por una administración que presente la información de notificación de un sistema no OSG para el que existan configuraciones mutuamente excluyentes antes de que la Oficina haya tramitado y publicado una modificación tardía de la solicitud de coordinación de dicho sistema.*

*Fecha de entrada en vigor de esta Regla: Inmediatamente después de su aprobación.*

Anexo 3

Modificación de las reglas de procedimiento existentes sobre el número 9.11A

Reglas relativas al

ARTÍCULO 9 del RR[[2]](#footnote-4)\*

**9.11A**

MOD

CUADRO 9.11A-1  
  
Aplicabilidad de lo dispuesto en los números 9.11A-9.14 a las estaciones de los servicios espaciales

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 2 | 3 | | 4 | | 5 | 6 | 7 |
| Banda de frecuencias (GHz) | Número de la nota en el Artículo 5 | Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números **9**.**11A, 9.12**, **9.12A, 9.13 ó 9.14**, según proceda | | Otros servicios o sistemas espaciales a los cuales se aplican igualmente los números **9.12** a **9.14**, según proceda | | Disposiciones aplicables a los números **9.12** a **9.14**, según proceda | Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número **9.14** | Notas |
| (…) |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 11,7-12.2 | **5.488** | FIJO POR SATÉLITE (OSG) (Región 2) |  | --- |  | **9.14** | FIJO (salvo en Estados Unidos de América y México, véase el número **5.486**),  en la banda 11,7-12,1 GHz  FIJO (Regiones 1 y 3) y en Perú (véase el número **5.489**), en la banda 12,1-12,2 GHz  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  (Regiones 1 y 3) |  |
| (…) |  |  |  |  |  |  |  |  |

***Motivos****: La CMR-15 decidió abrogar la Resolución* ***142 (CMR‑03****).*

*Fecha de entrada en vigor de esta Regla: Inmediatamente después de su aprobación.*

Anexo 4

Supresión de la parte de las reglas de procedimiento existentes   
sobre el Anexo 2 al Apéndice 4 en relación con el   
*resuelve* 1.4 de la Resolución 156 (CMR-15)

Reglas relativas al

APÉNDICE 4 al RR

**An. 2**

SUP

**Compromiso relativo a la aplicación del *resuelve* 1.4 de la Resolución 156 (CMR-15)**

***Motivos****: la CMR-19 añadió el dato del elemento A.19.b («compromiso, de acuerdo con el resuelve 1.5 de la Resolución* ***156*** *(****CMR‑15****), de que la administración responsable de la utilización de la asignación aplicará el resuelve 1.4 de la Resolución* ***156*** *(****CMR-15****)») en el Anexo 2 al Apéndice* ***4****. Por consiguiente, puede suprimirse la parte de la Regla de Procedimiento relativa al Anexo 2 del Apéndice* ***4*** *titulada «Compromiso relativo a la aplicación del resuelve 1.4 de la Resolución* ***156 (CMR-15)****», que se adoptó después de la CMR-15 con el fin de resolver la falta del dato de elemento citado en el Apéndice* ***4****.*

*Fecha de entrada en vigor de esta Regla: Inmediatamente después de su aprobación.*

Anexo 5

Adición de nuevas reglas de procedimiento sobre la   
Resolución 32 (CMR-19)

Reglas relativas a la

ADD

RESOLUCIÓN 32 (CMR-19)

El § 4 del Anexo a la Resolución **32 (CMR-19)** indica que la información de notificación relativa a las redes o los sistemas no OSG identificados como misiones de corta duración se comunicarán a la Oficina de Radiocomunicaciones únicamente después del lanzamiento de un satélite en el caso de una red de satélites, o del primer satélite en el caso de un sistema que prevea múltiples lanzamientos, y a más tardar dos meses después de la fecha de puesta en servicio. Esta disposición se aplica en lugar del número **11.25** para las asignaciones de frecuencias a los sistemas o redes no OSG en misiones de corta duración.

Sin embargo, en el número **9.1** se exige que la fecha de recepción de la notificación no sea anterior a cuatro meses después de la publicación de la sección especial API.

Puede, por tanto, suceder que la información de notificación relativa a las redes o los sistemas no OSG identificados como misiones de corta duración se comuniquen a la Oficina antes de que transcurran dos meses de la puesta en servicio pero antes de que transcurran cuatro meses de la publicación de la sección especial API.

Habida cuenta de que el § 4 del Anexo a la Resolución **32 (CMR-19)** atañe al momento en que se ha de comunicar la información de notificación a la Oficina, mientras que el número **9.1** se refiere al establecimiento de la fecha de recepción formal, la Junta decidió que la Oficina publique estos avisos de notificación con una fecha de recepción de conformidad con el número **9.1**, junto con una nota que indique la fecha en la que esta información se comunicó a la Oficina de Radiocomunicaciones, con objeto de que las Administraciones puedan quedar informadas de la conformidad de dichos avisos con el § 4 del Anexo a la Resolución **32 (CMR-19).**

***Motivos****: Explicar la relación entre el momento en que la información de notificación tiene que comunicarse a la Oficina con arreglo a la Resolución****32 (CMR-19)*** *y el establecimiento de la fecha de recepción formal de los avisos de notificación con arreglo al número* ***9.1*** *del RR.*

*Fecha de entrada en vigor de esta Regla: 23 de noviembre de 2019.*

Anexo 6

Supresión de las reglas de procedimiento sobre la Resolución 49 (Rev.CMR-15)

Reglas relativas a la

RESOLUCIÓN 49 (Rev.CMR-15)[[3]](#footnote-6)\*

SUP

Debida diligencia administrativa aplicable a ciertos servicios   
de radiocomunicaciones por satélite

***Motivos****: La CMR-19 decidió incluir una referencia al número* ***9.1A*** *en el resuelve de la Resolución* ***49 (Rev.CMR-19)****, que condensa la sustancia de la Regla. Por consiguiente, puede suprimirse la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución* ***49 (Rev.CMR-15)****.*

*Fecha de entrada en vigor de esta Regla: Inmediatamente después de su aprobación.*

Anexo 7

Adición de nuevas reglas de procedimiento en razón de las decisiones de anteriores CMR que implicaban consideraciones de la Junta sobre peticiones de las administraciones notificantes para que se ampliasen los plazos reglamentarios

Reglas relativas

ADD

Reglas relativas a la ampliación del plazo reglamentario de puesta   
en servicio de asignaciones de satélites

La CMR-12 adoptó la siguiente decisión relativa a la ampliación del plazo reglamentario de puesta en servicio de asignaciones de satélites, véase el párrafo 3.20 del Acta de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. CMR12/554:

«3.20 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento **525** diciendo que abarca cuatro temas relativos al punto 7 del orden del día y un relativo al punto 8.1.2 del orden del día. El primer tema relativo al punto 7 del orden del día atañe a la ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de satélites por retrasos de lanzamiento que están más allá del control de la administración. En el seno de la Comisión 5 se han tratado algunas propuestas de nueva Resolución de la CMR que permita ampliaciones limitadas y seleccionadas en el caso de retrasos en lanzamientos colectivos de satélites y para extender dichas ampliaciones a los casos de fuerza mayor. Sin embargo, al haber ciertas reticencias de cara a crear una Resolución y habida cuenta de que tales casos se podrán presentar ante la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones o ante futuras Conferencias individualmente, la Comisión no siguió por esa vía. …»

La CMR-15 adoptó la siguiente decisión relativa a la ampliación del plazo reglamentario de puesta en servicio de asignaciones de satélites, véase el párrafo 3.19 del Acta de la 7ª Sesión Plenaria, Doc. CMR15/504:

«3.19 (…) Al examinar la cuestión del fallo del lanzamiento de un satélite, la CMR-15 confirma la decisión adoptada por la CMR-12 (en su decimotercera reunión) en cuanto a que la Junta esté facultada para atender las solicitudes de prórroga cuando éstas se basen en problemas debidos al lanzamiento de otro satélite o a un caso excepcional de fuerza mayor, teniendo en cuenta las reglas y prácticas aplicables al respecto a nivel internacional, siempre y cuando esa prórroga sea «limitada y condicional».»

La CMR-19 adoptó la siguiente decisión relativa a las situaciones de retraso por motivo de lanzamiento colectivo y la utilización de propulsión eléctrica, véase el párrafo 3.16 del Acta de la 8ª Sesión Plenaria, Doc. CMR19/569:

«3.16 (…) En la sección 4.3.4 «Situaciones de retraso por lanzamiento colectivo», la CMR-19 decidió que la Junta estudiaría requerir la presentación de la siguiente información para la gestión de la solicitud de prórroga de los plazos reglamentarios debido a un retraso por lanzamiento colectivo:

– una descripción resumida del satélite que se va a lanzar, incluidas las bandas de frecuencias;

– el nombre del fabricante seleccionado para fabricar el satélite y la fecha de firma del contrato;

– el estado relativo a la construcción del satélite, incluida la fecha en que se inició la construcción y si estaba previsto concluirla antes la ventana de lanzamiento inicial;

– el nombre del proveedor del servicio de lanzamiento y la fecha de firma del contrato;

– la ventana de lanzamiento inicial y la revisada;

– información suficientemente detallada para justificar que la solicitud de ampliación se debe a un retraso del lanzamiento colectivo (por ejemplo, una carta del proveedor del servicio de lanzamiento indicando que se retrasa el lanzamiento debido a un retraso que afecta al otro satélite pasajero);

– información detallada suficiente para justificar la duración de la prórroga solicitada; y

– cualquier otra información y documentación pertinente.

Al examinar las solicitudes que se consideran como fuerza mayor o retraso por lanzamiento colectivo, la CMR-19 encarga a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que siga teniendo en cuenta el uso de la propulsión eléctrica caso por caso antes de tomar una decisión sobre la duración de la prórroga, en función de los méritos de cada caso.»

***Motivos:*** *Incluir en las Reglas de Procedimiento las decisiones de la CMR-12, la CMR-15 y la CMR‑19 relativas a la ampliación del plazo reglamentario de puesta en servicio de asignaciones de satélites.*

*Fecha de entrada en vigor de esta Regla: Inmediatamente después de su aprobación.*

Anexo 8

Modificación de las reglas de procedimiento existentes sobre los métodos de trabajo en virtud de la Parte C de las Reglas de Procedimiento

Reglas relativas a la

**PARTE C**

Disposiciones y métodos de trabajo internos de la Junta   
del Reglamento de Radiocomunicaciones

MOD

1.6 El Secretario Ejecutivo recibirá al menos tres semanas antes de la reunión todas las demás comunicaciones de las administraciones. Toda comunicación recibida de las administraciones con un plazo posterior a las tres semanas anteriores a la reunión será normalmente rechazada y se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión. Ahora bien, los miembros de la Junta podrán convenir en que las contribuciones tardías sobre temas que figuran en el orden del día aprobado se tengan en cuenta a título informativo. Las comunicaciones en las que se formulen observaciones sobre la comunicación de otra administración sólo podrán considerarse cuando se reciban con una antelación mínima de 10 días respecto de la fecha de comienzo de la reunión. Las notificaciones de respuesta a comunicaciones tardías sólo se tendrán en cuenta si se reciben antes del comienzo de la reunión. Las notificaciones tardías se presentarán en inglés, con independencia de que vengan redactadas en cualquiera de los otros cinco idiomas oficiales de la Unión. La Junta no examinará las comunicaciones recibidas después del comienzo de su reunión, salvo que concurran circunstancias excepcionales.

*Fecha de entrada en vigor de esta Regla: Inmediatamente después de su aprobación.*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 5 Respecto a la aplicación de esta disposición a las asignaciones del SRS, véanse los comentarios de las Reglas de Procedimiento relativas a los números **23.13B y 23.13C**. [↑](#footnote-ref-3)
2. \* Esta Regla de Procedimiento se refiere a los Artículos **9**, **11**, a los Artículos 4 y 5 de los Apéndices **30** y **30A**, y a los Artículos 6 y 8 del Apéndice **30B** del Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-4)
3. \* *Nota de la Secretaría:* Esta Resolución se revisó en la CMR-19. [↑](#footnote-ref-6)